

PROCESO: ORDINARIO.
RADICACION. 190013105001-2020-00203-01.
EJECUTANTE: CARLOS ARTURO MUÑOZ SERNA
EJECUTADO: ASVEPOM Y OTRO.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Popayán, catorce (14) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO NÚMERO: 957

Revisado el expediente con el objeto de estudiar acerca de la solicitud de aclarar la liquidación de costas presentada por el apoderado de la parte demandante, quien manifiesta que no se ha incluido en la fijación de agencias ni en la liquidación de costas a la parte demandada, SEGURIDAD ORASEG LIMITADA, tal como se ordenó en el numeral cuarto de la sentencia proferida el día 10 de diciembre del año 2010

Revisado el expediente el Despacho observa lo siguiente:

Que, en el Auto de Sustanciación No. 611 de fecha 12 de julio de esta anualidad se ordenó lo siguiente:

“INCLUIR la suma de NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/C (\$ 908.526.00), como agencias en derecho dentro de la liquidación de costas, a cargo de la parte demandante y a favor de la parte demandada.”;

Asimismo se aprobó la liquidación de costas mediante Auto Interlocutorio No. 548 de la misma fecha, con sustentó en la liquidación efectuada por secretaria y en la cual se cargó la condena en costas a favor de ASOCIACION DE VECINOS DE LA URBANIZACION POMONA – ASVEPOM y con cargo a la parte demandante, siendo que la condena en mención en lo correspondiente a agencias en derecho fue estimada en la cantidad de un (1) salario mínimo legal mensual vigente, distribuido en partes iguales a favor de las entidades demandadas, según lo dispuesto en sentencia de Primera Instancia de fecha 10 de diciembre de 2021.

Se transcribe la parte pertinente de la sentencia en mención:

*“...**CUARTO: CONDENAR EN COSTAS** a la parte demandante, de acuerdo con lo previsto en el artículo 365 del CGP, por resultar vencido en juicio, y se estiman como agencias en derecho un (1) salario mínimo legal mensual vigente, distribuido en partes iguales a favor de las entidades demandadas.”*

Por lo anteriormente expuesto se procederá a corregir el error presentado dando aplicación a lo dispuesto en el art. 286 del CGP., por remisión dada en el art. 145 del CPTSS.

“Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros

Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

La liquidación de costas será entonces la siguiente:

1 PRIMERA INSTANCIA:

1.1. A FAVOR DE ASOCIACION DE VECINOS DE LA URBANIZACION POMONA – ASVEPOM:

COSTAS.

AGENCIAS EN DERECHO: \$ 454.213.00

1.2. A FAVOR DE SEGURIDAD ORASEG LIMITADA:

COSTAS.

AGENCIAS EN DERECHO: \$ 454.213.00

2. SEGUNDA INSTANCIA

SIN CONDENA EN COSTAS. -0-

TOTAL: \$ 908.526.00

SON: NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE.

Consecuente con lo anterior, se debe proceder a dejar sin efectos lo resuelto en el Auto Interlocutorio No. 548 de fecha 12 de julio del año 2023, para en su lugar aprobar la liquidación arriba efectuada.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN,**

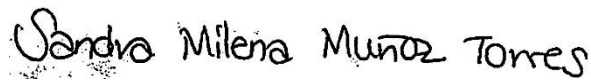
RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR sin efecto jurídico lo resuelto en el Auto Interlocutorio No. 548 de fecha 12 de julio del año 2023, en su lugar se **DISPONE:**

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas efectuada en la parte considerativa del presente proveído, a cargo de la parte demandante, por valor de \$ 454.213.00 a favor de la parte demandada, **ASOCIACION DE VECINOS DE LA URBANIZACION POMONA – ASVEPOM** y por valor de \$ 454.213 a favor de la parte demandada, **SEGURIDAD ORASEG LIMITADA** y a cargo de la parte demandante .

COPIESE, REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

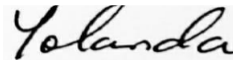
LA JUEZ


SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado N° 167 se notifica el auto anterior.

Popayán, 15-11-2022



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria